
Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de mayo de 2005
Español
Original: francés e inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo basado en la declaración de la Unión Europea ante la Comisión Principal II

Presentado por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea, los países adherentes Bulgaria y Rumania, los países candidatos Croacia y Turquía, los países del proceso de estabilización y asociación y posibles candidatos Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro y Noruega, miembro del Espacio Económico Europeo

1. Habida cuenta de que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (en lo sucesivo “el Tratado”) es la piedra angular del régimen mundial de no proliferación nuclear, el fundamento esencial del desarme nuclear con arreglo al artículo VI del Tratado y un importante elemento del desarrollo ulterior de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear, la Unión Europea hace todo lo posible por preservar la autoridad e integridad del Tratado. Este es un instrumento multilateral irremplazable para mantener y fortalecer la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales.

2. En la presente declaración, la Unión Europea abordará las cuestiones de la no proliferación, las salvaguardias, la protección frente al terrorismo nuclear y otros temas conexos, como los controles de las exportaciones, el tráfico ilícito, la protección física de las instalaciones nucleares y las zonas libres de armas nucleares.

3. Para afianzar la aplicación del Tratado, en diciembre de 2003 nuestros Jefes de Estado y de Gobierno aprobaron la estrategia de la Unión Europea para combatir la proliferación de las armas de destrucción en masa. La Unión Europea atribuye suma importancia al logro de la universalidad del Tratado y a su aplicación universal, de conformidad con la posición común adoptada en noviembre de 2003 por el Consejo de la Unión Europea sobre la universalización y el fortalecimiento de los acuerdos multilaterales en el ámbito de la no proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Nuestra convicción, indisociable de esta estrategia, es que un planteamiento multilateral de la seguridad internacional, incluidos el desarme y la no proliferación, es la mejor manera de mantener la paz y la estabilidad. La Unión Europea reafirma su apoyo a las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de examen y prórroga del Tratado de 1995 y al documento final de la Conferencia de examen de 2000, teniendo presente la situación actual.

Salvaguardias

4. Las salvaguardias internacionales tienen por objeto detectar y disuadir el desvío de material nuclear para su utilización en armas nucleares y, en el caso particular de las disposiciones del protocolo adicional, fomentar la confianza a falta de actividades nucleares no declaradas. En consecuencia, las salvaguardias son un instrumento técnico de apoyo al objetivo político consistente en sustentar un entorno en el que la energía nuclear se pueda utilizar con fines pacíficos, de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado.

5. En el pasado, ciertos Estados no poseedores de armas nucleares que habían suscrito acuerdos de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) se las arreglaron para desarrollar programas clandestinos de armamento nuclear, que las inspecciones efectuadas con arreglo a dichos acuerdos no lograron detectar.

6. Cuando el descubrimiento del programa nuclear clandestino del Iraq con fines militares, al término de la Guerra del Golfo de 1991, puso en evidencia las limitaciones de las actividades del OIEA en un país que sólo tenía un acuerdo de salvaguardias amplias, la comunidad internacional tomó la iniciativa de elaborar un nuevo instrumento jurídicamente vinculante para fortalecer el sistema de salvaguardias, lo que condujo a la aprobación del modelo de protocolo adicional en 1997.

7. La experiencia adquirida ha puesto en evidencia las limitaciones inherentes a los acuerdos de salvaguardias amplias vigentes, ya que éstos no aportan al OIEA los medios necesarios para detectar actividades nucleares y materiales conexos no declarados.

8. Es un hecho admitido que el OIEA sólo puede garantizar con credibilidad la ausencia de actividades nucleares no declaradas en un país determinado si ese país cuenta con un protocolo adicional en vigor.

9. Las obligaciones de los Estados no poseedores de armas nucleares previstas en el artículo III del Tratado en relación con las salvaguardias tienen por objeto proporcionar a la comunidad internacional garantías de que los Estados Partes no poseedores de armas nucleares no están fabricando armas nucleares ni otros artefactos explosivos nucleares.

10. Ocho años después de la aprobación del modelo de protocolo adicional, y pese al acuerdo alcanzado en la Conferencia de examen de 2000 con miras a la aplicación de los protocolos adicionales en todos los Estados Partes en el Tratado, 106 Estados no cuentan aún con un protocolo adicional en vigor, lo que constituye un incumplimiento considerable en materia de no proliferación.

11. Ante esta situación tan poco satisfactoria, se corre el riesgo de que los Estados Partes se muestren renuentes a entablar una cooperación nuclear reforzada con fines pacíficos en aras del desarrollo económico y social.

12. Habida cuenta del acuerdo alcanzado en 2000 sobre la necesidad de que todos los Estados Partes cuenten con un protocolo adicional en vigor, y destacando el hecho de que la práctica totalidad de esos Estados se declararon favorables a los protocolos adicionales en los tres últimos períodos de sesiones del Comité Preparatorio, la Unión Europea considera que los acuerdos de salvaguardias amplias constituyen junto con los protocolos adicionales la norma actual del OIEA en materia de verificación. La formulación de una recomendación en este sentido por la presente Conferencia de examen fomentaría sobremanera la confianza necesaria para reforzar la

cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, dado que una recomendación semejante daría un impulso determinante a la universalización de los protocolos adicionales.

13. La universalidad de los protocolos adicionales reforzaría el régimen internacional de no proliferación y desarme y contribuiría a la seguridad de todos los Estados. La Unión Europea apoya las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de alto nivel de las Naciones Unidas sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, a saber, la conveniencia de que la Junta de Gobernadores del OIEA reconozca que los acuerdos de salvaguardias amplias del Organismo y sus protocolos adicionales constituyen la norma actual del Organismo en materia de salvaguardias.

14. La Unión Europea lamenta que 43 Estados Partes carentes de acuerdos de salvaguardias amplias suscritos con el OIEA deban cumplir aún las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado. El Organismo es incapaz de dar garantías acerca de esos Estados. Cada país debería asumir sus obligaciones y contribuir al fortalecimiento del régimen internacional de no proliferación. Por consiguiente, la Unión Europea pide al OIEA que distribuya una lista de dichos países en la presente Conferencia, con una indicación de la fecha en que debían haber entrado en vigor sus acuerdos de salvaguardias, e insta a esos 43 Estados a que celebren sin demora tales acuerdos, protocolo adicional incluido.

15. Deseosa de que el OIEA se dote en el futuro de un sistema de salvaguardias reforzado y eficaz en función de los costos, la Unión Europea celebra la aprobación en julio de 2003 de un conjunto de medidas financieras para el período 2004-2007 que prevé un incremento del presupuesto dedicado a las salvaguardias.

Cumplimiento de las obligaciones en materia de no proliferación

16. Algunos Estados no poseedores de armas nucleares no han cumplido las obligaciones de no proliferación que les incumben en virtud del Tratado y de sus acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA.

República Popular Democrática de Corea

17. La Unión Europea condena enérgicamente el comunicado emitido el 10 de febrero pasado por la República Popular Democrática de Corea, en el que reconocía haber fabricado y estar en posesión de armas nucleares, e insta firmemente a ese país a que desmantele completamente todos sus programas de armamento nuclear de una manera inmediata, transparente, verificable e irreversible.

18. La Unión Europea deplora que la República Popular Democrática de Corea anunciara en enero de 2003 su intención de retirarse del Tratado. Seguimos exhortando a este país a que vuelva a cumplir cabalmente las obligaciones internacionales de no proliferación que le incumben en virtud del Tratado y de su acuerdo de salvaguardias con el OIEA. Todo programa clandestino de armamento nuclear ha de ser desmantelado de una manera completa, verificable e irreversible. La Unión Europea está firmemente resuelta a contribuir a la búsqueda de una solución pacífica y negociada al problema nuclear de Corea del Norte; espera que se reanude lo antes posible el diálogo entablado a este respecto en el marco de las conversaciones entre los seis interlocutores. El anuncio hecho por Corea del Norte de su intención de retirarse del Tratado constituyó un desafío sin precedentes y provocó el debate sobre la aplicación del artículo X del Tratado, del cual se hicieron eco el Grupo de alto nivel de las

Naciones Unidas y el Director General del OIEA. A juicio de la Unión Europea, la Conferencia de examen debería analizar seriamente esta cuestión de la retirada. Formulará propuestas concretas en el transcurso de la Conferencia.

República Islámica del Irán

19. La Unión Europea está unida en su determinación de impedir que el Irán se dote de capacidad nuclear militar y de solventar las repercusiones de su programa nuclear en materia de proliferación. Apoya plenamente las negociaciones en curso entre Francia, el Reino Unido y Alemania, con la plena participación del Secretario General del Consejo y Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común, y el Irán sobre la base del acuerdo de París de 15 de noviembre de 2004. La Unión Europea observa que el Irán ha firmado el protocolo adicional y ha contraído el compromiso de entablar una relación de plena cooperación y transparencia con el OIEA, en particular para resolver las cuestiones pendientes. La Unión Europea también acoge favorablemente el compromiso asumido por el Irán de suspender todas sus actividades relacionadas con el enriquecimiento y la reelaboración bajo la supervisión del OIEA. La Unión Europea insta al Irán a que cumpla cabalmente y de buena fe todas sus obligaciones internacionales y a que proporcione a la comunidad internacional garantías objetivas de que su programa nuclear tiene una finalidad exclusivamente pacífica, interrumpiendo el desarrollo y el funcionamiento de su capacidad de producción de material fisionable. Corresponde al Irán restablecer la confianza. La Unión Europea hace un llamamiento al Irán para que observe estrictamente las disposiciones del acuerdo de París de 15 de noviembre de 2004 y las resoluciones pertinentes de la Junta de Gobernadores del OIEA, en particular la suspensión del conjunto de actividades relacionadas con el enriquecimiento y la reelaboración, tal como se prevé en el acuerdo de París.

Jamahiriyá Árabe Libia

20. El 19 de diciembre de 2003, Libia anunció su decisión de eliminar la totalidad del material, el equipo y los programas para fabricar armas de destrucción en masa y los sistemas vectores balísticos. Todos los Estados acogen con gran satisfacción el hecho de que Libia haya señalado su programa nuclear a la atención del OIEA, así como su cooperación con el Organismo, y celebra que Libia haya ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y haya suscrito con el Organismo un protocolo adicional que está decidida a poner en práctica. La comunidad internacional considera que la renuncia de Libia a su programa de armas de destrucción en masa sienta un precedente muy positivo.

21. La Unión Europea pide que se suspenda la cooperación nuclear con un Estado cuando el OIEA no pueda dar las debidas garantías de que el programa nuclear de ese Estado está concebido exclusivamente con fines pacíficos, y ello hasta que el Organismo esté en condiciones de proporcionar dichas garantías. En este contexto, debería reforzarse el papel del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como árbitro final, de modo que pueda adoptar las medidas adecuadas en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado de conformidad con el Estatuto del OIEA, incluida la aplicación de las garantías.

Tráfico ilícito

22. Tomamos nota de la conclusión del Director General del OIEA, según la cual los programas de enriquecimiento de uranio del Irán y Libia presentan elementos comunes y la tecnología básica, muy similar, procedía en gran medida de las mismas fuentes extranjeras, lo que es motivo de grave preocupación. Por consiguiente, secundamos sin ambages su llamamiento en favor de una cooperación cabal entre todos los Estados para identificar los cauces de abastecimiento, las fuentes de la tecnología y el equipo conexo, así como el material tanto nuclear como no nuclear.

23. El comercio ilícito de equipo y tecnologías nucleares es motivo de grave preocupación para la Unión Europea y, de hecho, para todos los Estados Partes en el Tratado. La Unión asigna suma importancia al establecimiento de unos controles nacionales estrictos, coordinados a nivel internacional, que consideramos un complemento necesario de las obligaciones de no proliferación que nos incumben en virtud del Tratado. Revelaciones recientes han demostrado la necesidad de que redoblemos los esfuerzos para combatir las redes de tráfico y abastecimiento ilícitos y afrontar la implicación de agentes no estatales en la proliferación de la tecnología necesaria para fabricar armas de destrucción en masa. En este contexto, celebramos las iniciativas emprendidas para desmantelar esas redes en el Pakistán, Malasia, Sudáfrica, los Emiratos Árabes Unidos y otros países, iniciativas que deberían tener continuación.

24. El descubrimiento de la red de abastecimiento establecida por el Sr. Khan muestra que la proliferación de tecnologías sensibles ya no incumbe solamente a los Estados y que el beneficio económico es un poderoso incentivo.

25. Por consiguiente, la Unión Europea acoge favorablemente la aprobación, el 28 de abril de 2004, de la primera resolución del Consejo de Seguridad sobre la proliferación de las armas de destrucción en masa. La resolución 1540 (2004) pone de relieve la determinación de la comunidad internacional de afrontar urgentemente una amenaza real, a saber, la posibilidad de que esas armas o materiales caigan en manos de terroristas u otros agentes no estatales. La resolución exige a todos los Estados la aprobación de leyes nacionales que tipifiquen como delito las tentativas de adquirir armas de destrucción en masa o traficar con ellas, así como el establecimiento de controles que den al traste con esas actividades. En la resolución 1540 (2004) se indica explícitamente que ninguna de esas obligaciones contraviene los derechos u obligaciones de los Estados miembros en virtud del Tratado.

Controles a la exportación

26. La resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, que es de carácter vinculante para los Estados Miembros de las Naciones Unidas, obliga a éstos a establecer, perfeccionar, evaluar y mantener controles adecuados y eficaces de la exportación, el transbordo, el tránsito y la reexportación. A tal fin, se deben aprobar leyes y normas apropiadas.

27. Ante el riesgo creciente de proliferación, la Unión Europea cree necesario que los países exportadores, así como los importadores, asuman sus responsabilidades y adopten medidas para que las exportaciones de material, equipo y tecnologías nucleares, así como los productos conexos de doble uso, sean objeto de una vigilancia y un control adecuados. El control de las exportaciones garantiza la utilización de las transferencias con fines pacíficos, de conformidad con el Tratado, y facilita asimismo

la cooperación y el desarrollo tecnológico. La Unión Europea se afanará por reforzar la eficacia de los controles a la exportación, prevenir toda difusión no controlada de tecnologías sensibles, particularmente por agentes no estatales, y definir las consecuencias adecuadas en los casos de incumplimiento. No obstante, prestaremos suma atención a la observancia de los principios básicos del Tratado y, en particular, al desarrollo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y a la cooperación en la materia. La Unión Europea tratará de que la inmensa mayoría de los países, respetuosos de sus compromisos, no deba pagar las consecuencias del reducido número de países que los incumplen. Evitaremos crear líneas divisorias en el seno de la comunidad internacional. En consecuencia, la Unión Europea se centrará en la consolidación de las políticas y prácticas de control de las exportaciones, tanto dentro como fuera de su territorio, en coordinación con sus asociados.

28. La coordinación de las políticas nacionales de control de las exportaciones contribuye significativamente al logro de los objetivos de no proliferación del Tratado. En este sentido, la labor del Comité Zangger fue destacada y encomiada en anteriores Conferencias de examen. En períodos de sesiones previos del Comité Preparatorio, se instó a los Estados Partes en el Tratado a que basaran sus políticas de control de las exportaciones en las interpretaciones técnicas del Comité acerca de las obligaciones previstas en el párrafo 2 del artículo III y publicadas en el documento INFCIRC/209 del OIEA, en su versión modificada.

29. Los Estados miembros de la Unión Europea también desempeñan una activa función en el Grupo de Suministradores Nucleares. En nuestra opinión, la labor de este Grupo aporta una importante contribución a la no proliferación de las armas nucleares. La Unión acata el requisito del Grupo que restringe las transferencias de productos incluidos en la lista inicial exclusivamente a los Estados que hayan celebrado con el OIEA un acuerdo de salvaguardias amplias. Los Estados miembros de la Unión Europea también están intentando que el protocolo adicional sea una condición necesaria de las exportaciones nucleares.

30. El Grupo de Suministradores Nucleares trabaja asimismo en la modificación de sus directrices, en particular los criterios adicionales relativos al suministro de tecnologías de enriquecimiento y reelaboración, y en una suspensión inmediata del suministro de material, equipo y tecnologías nucleares a las partes que incumplan sus obligaciones relativas a las salvaguardias.

31. A nuestro juicio, sería sumamente conveniente que la presente Conferencia de examen celebrara y reconociera los trabajos del Grupo de Suministradores Nucleares con miras al logro de los objetivos de no proliferación del Tratado, que se atienen a los requisitos formulados en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

32. La Unión Europea propone que todos los Estados Partes en el Tratado sigan las interpretaciones del Comité Zangger y las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares cuando prevean exportar material, equipo y tecnologías nucleares. La Unión respalda toda iniciativa encaminada a garantizar la máxima transparencia en todas las exportaciones relacionadas con la energía nuclear.

33. La Unión Europea hace un llamamiento a todos los Estados que no son partes en el Tratado para que contraigan un compromiso en materia de no proliferación y desarme, instándoles una vez más a que se adhieran al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares.

Gestión segura y sin riesgos del material excedente para la fabricación de armas nucleares

34. La Iniciativa Trilateral entre los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el OIEA no se ha puesto aún en práctica. La Unión Europea considera necesario dar un nuevo impulso a esas negociaciones.

35. La Unión Europea propone que todos los Estados poseedores de armas nucleares sometan cuanto antes al control del OIEA o de cualquier otro régimen de verificación internacional el material fisionable que ya no sea necesario para aplicaciones militares. Francia y el Reino Unido ya han cumplido este requisito.

Seguridad nuclear

36. La Unión Europea sigue asignando suma importancia a la lucha contra el terrorismo, cuya urgencia e importancia actuales han quedado corroboradas por los trágicos acontecimientos de los últimos años. La Unión apoya firmemente todas las medidas encaminadas a impedir que los terroristas adquieran armas nucleares, biológicas, químicas y radiológicas, así como sus sistemas vectores. Por consiguiente, hemos apoyado y celebrado la inclusión de una cláusula antiterrorista en cada uno de los regímenes de control de las exportaciones. Acogemos asimismo con satisfacción las iniciativas emprendidas en otros foros, como el Grupo de los Ocho, para impedir que los terroristas o aquéllos que les dan asilo adquieran o desarrollen armas de destrucción en masa, misiles y materiales y tecnologías conexos. Exhortamos a todos los Estados a que adopten medidas efectivas para solventar el problema del desvío y el tráfico de material destinado a la fabricación de armas de destrucción en masa, así como la participación de agentes no estatales en la proliferación de ese tipo de armas.

37. La Unión Europea celebra y valora las actividades del OIEA destinadas a prevenir el terrorismo nuclear. El Organismo había emprendido la labor en este ámbito antes de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 y la ha proseguido con éxito. En este sentido, recordamos la Conferencia sobre la Seguridad Física de las Fuentes de Radiación, celebrada en Viena en marzo de 2003 por el OIEA, los Estados Unidos y Rusia, así como la conferencia que se celebrará en Burdeos en junio de 2005 sobre la seguridad y protección de las fuentes radiactivas. Celebramos y apoyamos las recomendaciones formuladas en Viena.

38. En el ámbito de la seguridad nuclear, la Unión Europea subraya la importancia de la reciente conferencia organizada en Londres por el OIEA en marzo de 2005.

39. La Unión Europea acoge con agrado la aprobación en 2003 del Código de Conducta sobre la seguridad de las fuentes radiactivas por parte de los Estados miembros del OIEA. Los Estados miembros de la Unión Europea han informado por escrito a su Director General de que apoyan plenamente ese Código y asumen el compromiso político de seguir las directrices que en él figuran. La Unión insta a todos los países a que comuniquen al Director General del OIEA sus compromisos políticos en apoyo del Código. La Unión apoya asimismo las orientaciones armonizadas a nivel internacional para la importación y exportación de fuentes radiactivas de conformidad con el Código de Conducta. La Unión se congratula del amplio apoyo recabado por la iniciativa mundial para reducir la amenaza nuclear. Destaca la aprobación de la Directiva europea 2003/122, de 22 de diciembre de 2003, sobre el control de las fuentes herméticas y huérfanas de elevada radiactividad.

40. Asimismo, la eficaz protección física del material nuclear, tanto civil como militar, reviste una importancia primordial. En el ámbito civil, celebramos que el número de Estados partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares ascienda ya a 111. Instamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención. La Unión Europea acoge con satisfacción el proyecto bien definido de enmienda a la Convención, elaborado por un grupo de expertos técnicos y jurídicos convocado por el Director General del OIEA con el fin de ampliar el ámbito de aplicación de la Convención a la protección física de las instalaciones nucleares, así como a la utilización, el almacenamiento y el transporte del material nuclear en el plano nacional. La Unión Europea apoya la iniciativa emprendida por Austria y algunos otros Estados Partes en la Convención de invitar al Director General del OIEA a convocar una conferencia diplomática, de conformidad con el artículo 20 de la Convención, con objeto de aprobar el proyecto de enmienda. El Director General del OIEA acaba de convocar una conferencia diplomática del 4 al 8 de julio de 2005 con objeto de examinar y aprobar este proyecto de enmienda a la Convención. La Unión Europea insta a todas las partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares a participar en la conferencia diplomática que se celebrará del 4 al 8 de julio para poder alcanzar el quórum de dos tercios de las 111 Partes que resulta necesario para la aprobación de las enmiendas. La Unión Europea hace un llamamiento a todos los Estados miembros del OIEA que aún no hayan confirmado y ratificado la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares a que procedan a hacerlo en su versión enmendada.

41. La Unión Europea ha venido apoyando la iniciativa de lucha contra la proliferación desde su puesta en marcha en mayo de 2003 con el fin de impulsarla. Esta iniciativa se ha erigido en un importante instrumento para dar una respuesta eficaz a algunos de los principales desafíos de seguridad del siglo XXI. Ha permitido crear mayor conciencia en todo el mundo acerca de la amenaza que entraña el tráfico de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y el material conexo, así como sentar las bases de la cooperación internacional necesaria para poner coto a las redes de distribución y proliferación relacionadas con las armas de destrucción en masa.

42. La Unión Europea acoge con satisfacción la aprobación unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Convención para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Confía en que todos los Estados firmen y ratifiquen la Convención lo antes posible.

43. El Estado es el responsable de garantizar la seguridad y protección del material nuclear y de las fuentes altamente radiactivas. La Unión Europea alienta a todos los Estados que tengan instalaciones nucleares y fuentes altamente radiactivas en su territorio a que adopten todas las medidas de protección necesarias para afrontar los riesgos de seguridad.

44. El OIEA también desempeña una función fundamental en este ámbito, en particular mediante su Fondo de Seguridad Física Nuclear, que puede aportar una contribución considerable a la lucha contra la amenaza mundial de terrorismo. Celebramos las donaciones que se han hecho, pecuniarias o en especie, e instamos a todos los Estados miembros a que presten su apoyo al programa de actividades del Organismo, garantizando así su viabilidad a largo plazo.

45. La Unión Europea mantiene su compromiso con la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de examen y prórroga de 1995.

Exhortamos a todos los Estados de la región que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a las convenciones sobre las armas biológicas y químicas y al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La Unión Europea exhorta a todos los Estados de la región a que se comprometan a establecer una zona libre de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 687 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con un sistema eficaz de verificación. Con miras a la consecución de este objetivo, y habida cuenta de las revelaciones recientes, es fundamental que los Estados de la región cumplan con rigor los compromisos por ellos contraídos. A nuestro juicio, la concertación por todos los Estados de la región de acuerdos de salvaguardias amplias y protocolos adicionales con el OIEA debería constituir una prioridad de la comunidad internacional en su conjunto y supondría una contribución esencial a la consolidación general de la seguridad y la confianza en el Oriente Medio.

Cooperación bilateral de la Unión Europea en materia de no proliferación

46. De conformidad con su estrategia contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, aprobada por nuestros Jefes de Estado y de Gobierno en diciembre de 2003, la Unión Europea ha adoptado una serie de medidas para favorecer la cooperación en materia de no proliferación, entre otras:

- Asistir a terceros países en la aplicación de controles eficaces a la exportación y cooperar con ellos a tal fin, de conformidad con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- Ayudar a fortalecer la seguridad nuclear de terceros países;
- Contribuir al desarme mundial y a la eliminación de las armas de destrucción en masa;
- Contribuir a la mejora de los sistemas de verificación contable y control de las exportaciones del material nuclear de los países interesados;
- Organizar seminarios y cursos prácticos sobre la no proliferación, la universalización y el multilateralismo.

Zonas libres de armas nucleares

47. La Unión Europea es consciente de la importancia que revisten las zonas libres de armas nucleares establecidas sobre la base de acuerdos libremente alcanzados entre los Estados de las regiones correspondientes. Dichas zonas consolidan la paz y la seguridad a nivel regional e internacional. Celebramos y apoyamos la firma y ratificación por los Estados poseedores de armas nucleares, previa celebración de las consultas necesarias, de los protocolos pertinentes relativos a las zonas libres de armas nucleares.

48. La Unión Europea desearía que se ultimara el protocolo del Tratado de Bangkok, por el que se establece una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental. Confía en que se puedan abordar y resolver rápidamente las cuestiones pendientes.

49. La Unión Europea apoya asimismo los progresos realizados por los Estados de Asia central para crear una zona libre de armas nucleares en esa región. Confía en que se puedan resolver las cuestiones pendientes de conformidad con los principios y las directrices que figuran en el informe de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas de fecha 30 de abril de 1999.

50. La Unión Europea hace un llamamiento a los Estados partes en el Tratado de Pelindaba que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Tratado sin demora con miras a su entrada en vigor.

51. A modo de contribución al logro de un consenso en nuestra Conferencia de examen, el Consejo de la Unión Europea ha adoptado una posición común sobre la Conferencia de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 2005. El Consejo de la Unión Europea determinó una serie de cuestiones que consideramos esenciales y abarcan los tres pilares del Tratado: no proliferación, desarme y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Las cuestiones que afectan a la no proliferación han sido incluidas en la versión escrita de mi declaración, aunque no procederé a enumerarlas oralmente:

- Reconocer que se han producido graves acontecimientos en materia de proliferación nuclear desde la finalización de la Conferencia de examen de 2000;
- Subrayar la necesidad de fortalecer la función de árbitro final del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a fin de que pueda adoptar las medidas adecuadas en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de conformidad con el Estatuto del OIEA, incluida la aplicación de las salvaguardias;
- Señalar a la atención general las posibles consecuencias de una retirada del Tratado para la paz y la seguridad internacionales. Alentar la aprobación de medidas disuasorias de una retirada de dicho Tratado;
- Hacer un llamamiento en favor de la suspensión de la cooperación nuclear con un Estado cuando el OIEA no pueda dar garantías suficientes de que el programa nuclear de ese Estado responde exclusivamente a fines pacíficos, hasta que el Organismo está en condiciones de dar dichas garantías;
- Instar a todos los Estados de la región a que hagan del Oriente Medio una zona libre de armas nucleares, otras armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores que sea efectivamente verificable, de conformidad con la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de examen y prórroga de 1995;
- Dado que la seguridad en Europa está vinculada a la seguridad en el Mediterráneo, dar la máxima prioridad a la aplicación de un régimen de no proliferación nuclear en esa región;
- Reconocer la importancia de las zonas libres de armas nucleares para la paz y la seguridad, sobre la base de acuerdos libremente alcanzados entre los Estados de la región afectada;
- Subrayar la necesidad de hacer todo lo posible por prevenir el riesgo de terrorismo nuclear, que guarda relación con el posible acceso de los terroristas a materiales o armas nucleares que podrían utilizarse en la fabricación de artefactos de dispersión radiológica y, en este contexto, destacar la necesidad de cumplir las obligaciones derivadas de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Pedir que se refuerce la seguridad de las fuentes altamente radiactivas. Apoyar las iniciativas del Grupo de los Ocho y del OIEA en este sentido;

- Reconocer que, habida cuenta de que ha aumentado la amenaza de la proliferación y del terrorismo nucleares, se deben aprobar la Iniciativa de lucha contra la proliferación, la Iniciativa de reducción de la amenaza global y la Iniciativa de la Alianza mundial del Grupo de los Ocho;
- Hacer un llamamiento en favor de la adhesión universal a los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales;
- Reconocer que los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales tienen un efecto disuasorio en la proliferación nuclear y constituyen la norma actual de verificación, y proseguir la labor encaminada a reforzar la detección de cualquier transgresión de las obligaciones derivadas del Tratado;
- Tratar de que la Junta de Gobernadores del OIEA reconozca que la concertación de un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional constituye la norma actual de verificación;
- Poner de relieve la función excepcional del OIEA en la verificación del cumplimiento de los compromisos de los Estados en materia de no proliferación nuclear y prestarles ayuda, cuando la soliciten, para reforzar la seguridad de los materiales e instalaciones nucleares, e instar a los Estados a que brinden su apoyo al Organismo;
- Reconocer la importancia de unos controles a la exportación adecuados y eficaces, de conformidad con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y con el párrafo 2 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
- Aplicar en el plano nacional eficaces controles a la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, incluidas las leyes y normas adecuadas a tal efecto;
- Promulgar eficaces sanciones penales que disuadan las actividades ilegales de exportación, tránsito, intermediación y tráfico, así como la financiación conexa, de conformidad con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- Alentar al Comité Zangger y al Grupo de Suministradores Nucleares a que intercambien sus experiencias en materia de control de las exportaciones, a fin de que todos los Estados puedan inspirarse en los acuerdos del Comité Zangger y en las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares;
- Poner de relieve la necesidad de reforzar lo antes posible las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares a fin de adaptarlas a los nuevos desafíos que plantea la no proliferación;
- Instar a los Estados partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares a que se afanen por ultimar rápidamente la convención enmendada.

Conclusión

52. La Unión Europea y sus Estados miembros cooperarán en un espíritu constructivo con todos los Estados partes en la presente Conferencia de examen a fin de realizar progresos en el ámbito de la no proliferación nuclear, de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a la luz de las conclusiones de las anteriores conferencias de examen y de la evolución reciente de la situación, así como las deliberaciones en el seno del Comité Preparatorio de la presente Conferencia.
